

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

VISTO los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y 01713/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, promovidos por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a la que se les asignó los números **00315/SE/IP/2018** y **00316/SE/IP/2018 acumulados**, mediante las cuales solicitó:

00315/SE/IP/2018:

“SE SOLICITA INFORMACIÓN DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, DONDE SE ENCUENTRA ADSCRITO, JEFE INMEDIATO, SALARIO, ULTIMO NOMBRAMIENTO, FUMP, QUE INFORMEN SI SU NOMBRAMIENTO FUE ANTES DE LA REFORMA EDUCATIVA O DESPUES, QUIEN LO FIRMO, QUE INFORMEN SI CUENTA CON NOMBRAMIENTO Y QUIEN LO FIRMA Y AUTORIZA, NIVEL ESCOLAR QUE TIENE, QUE INFORMEN QUE HOARARIO TIENE, SE SOLICITA COPIA DE SUS ASISTENCIA DEL 2016, 2017 Y 2018, QUE SE

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

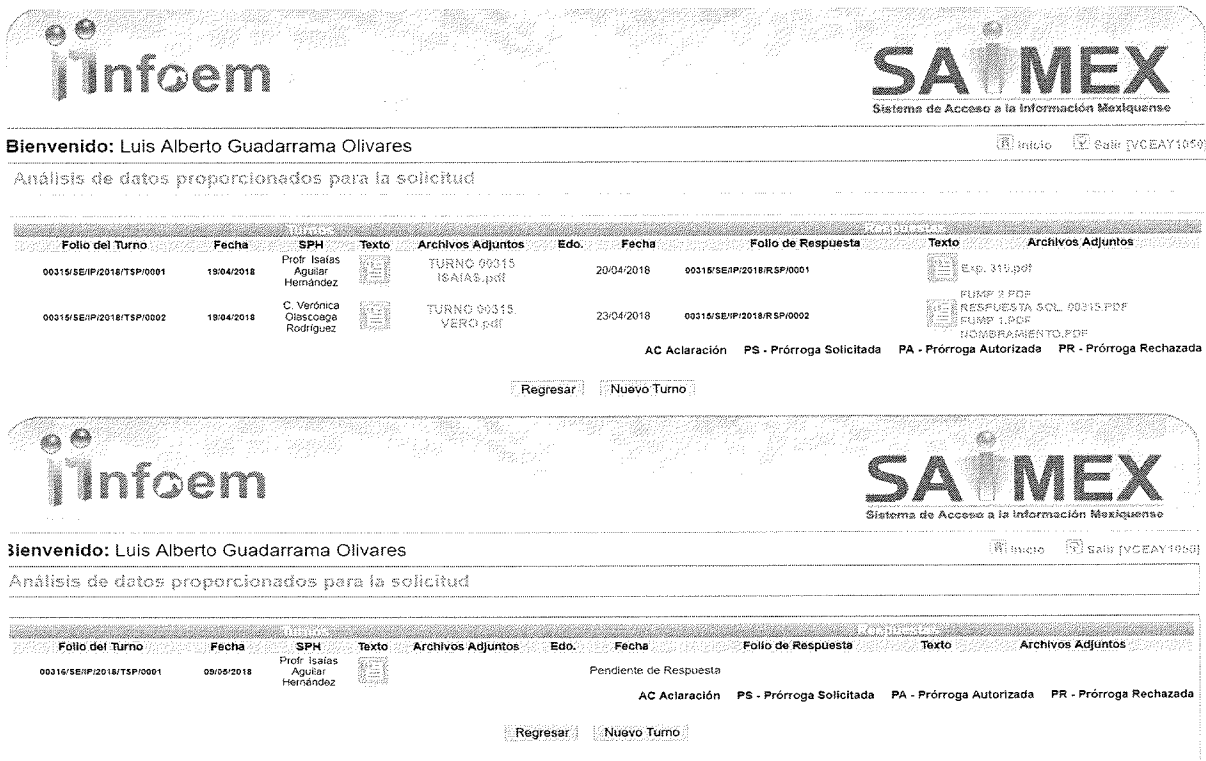
INFORME SI TIENE OFICIOS DE COMISION Y POR QUIEN FUERON FIRMADOS" (sic)

00316/SE/IP/2018:

"SE SOLICITA COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE,COPIA DE SUS FUMP,SALARIO,COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA 2016,2017 Y 2018, COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE SU CERTIFICADO DE LICENCIATURA Y PREPA, COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL, SE INFORME EL HORARIO QUE TIENE Y FUNCIONES"

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. Por su parte EL SUJETO OBLIGADO en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados la información de mérito, como se aprecia en las imágenes insertas a continuación:



Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares Inicio Salir [NCEAY1859]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00315/SE/IP/2018/TSP/0001	18/04/2018	Prof. Isaias Aguiar Hernández		TURNO 00315 ISAIAS.pdf		20/04/2018	00315/SE/IP/2018/RSP/0001		Exp. 315.pdf
00315/SE/IP/2018/TSP/0002	18/04/2018	C. Verónica Olascoaga Rodríguez		TURNO 00315 YERO.pdf		23/04/2018	00315/SE/IP/2018/RSP/0002		FUMP 2.PDF RESPUESTA SOL 00315.PDF FUMP 1.PDF NOMBRAMIENTO.PDF

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares Inicio Salir [NCEAY1859]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00316/SE/IP/2018/TSP/0001	09/05/2018	Prof. Isaias Aguiar Hernández						Pendiente de Respuesta	

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es de precisar que los servidores públicos a los que se les solicitó la información en estudio, ostentan los cargos de Jefe de Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporada y Evaluación y Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, respectivamente, como se desprende a continuación:

Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación

Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador. Servidor público	Clave o nivel del puesto. E012827A
Nombre del Servidor Público. Isaías Aguilar Hernández	Denominación del cargo o nombramiento otorgado. Jefe de Unidad
Unidad administrativa de adscripción. Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación	Fecha de alta en el cargo. 16/05/2008
Calle. Lerdo Poniente	Número Exterior 101
Número Interior.	Colonia Centro
Delegación/Municipio Toluca	C.P. 50000
Correo electrónico oficial. uppeye@yahoo.com.mx	Número(s) de teléfono oficial. 2137150
Área o unidad administrativa responsable de la información. Departamento de Administración y Desarrollo de Personal	
Fecha de actualización. 05/06/2018 17:16	Fecha de validación. 05/06/2018 17:16

Delegación Administrativa de Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador. Servidor público	Clave o nivel del puesto. E013627D
Nombre del Servidor Público. Verónica Olascoaga Rodríguez	Denominación del cargo o nombramiento otorgado. Delegada Administrativa
Unidad administrativa de adscripción. Delegación Administrativa de Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior	Fecha de alta en el cargo. 01/04/2013
Calle. Av. Independencia, 3er Piso	Número Exterior 106
Número Interior.	Colonia Centro
Delegación/Municipio Toluca	C.P. 50000
Correo electrónico oficial. gem.dasemsysedomex@edomex.gob.mx	Número(s) de teléfono oficial. 2137151
Área o unidad administrativa responsable de la información. Departamento de Administración y Desarrollo de Personal	
Fecha de actualización. 05/06/2018 17:16	Fecha de validación. 05/06/2018 17:16

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

“Metepec, México a 09 de Mayo de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00315/SE/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado en el que solicita: “SE SOLICITA INFORMACIÓN DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, DONDE SE ENCUENTRA ADSCRITO, JEFE INMEDIATO, SALARIO, ULTIMO NOMBRAMIENTO, FUMP, QUE INFORMEN SI SU NOMBRAMIENTO FUE ANTES DE LA REFORMA EDUCATIVA O DESPUES, QUIEN LO FIRMO, QUE INFORMEN SI CUENTA CON NOMBRAMIENTO Y QUIEN LO FIRMA Y AUTORIZA, NIVEL ESCOLAR QUE TIENE, QUE INFORMEN QUE HOARARIO TIENE, SE SOLICITA COPIA DE SUS ASISTENCIA DEL 2016, 2017 Y 2018, QUE SE INFORME SI TIENE OFICIOS DE COMISION Y POR QUIEN FUERON FIRMADOS” (sic)

ATENTAMENTE

Gerardo Alcantara Espinoza”

Advirtiendo de dicha respuesta, que EL SUJETO OBLIGADO acompañó tres archivos electrónicos denominados **Untitled_20180509_145146.PDF**, **RESPUESTA 3150001.pdf**

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y para pago.pdf, los cuales se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

“Metepac, México a 09 de Mayo de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00316/SE/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y la información con que cuenta esta Dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado en el que solicita: SE SOLICITA COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, COPIA DE SUS FUMP, SALARIO, COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA 2016, 2017 Y 2018, COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE SU CERTIFICADO DE LICENCIATURA Y PREPA, COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL, SE INFORME EL HORARIO QUE TIENE Y FUNCIONES” (sic)

ATENTAMENTE

Gerardo Alcantara Espinoza”

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó tres archivos electrónicos denominados **Untitled_20180509_145146.PDF**, **RESPUESTA** **RESPUESTA** **3160001.pdf** y **para pago.pdf**, que por economía procesal no se adjunta.

IV. Inconforme con las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, el once de mayo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

estudio, y se les asignó los números de expedientes 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y 01713/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, en los que señaló como acto impugnado en ambos recursos lo siguiente:

“NO PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA, NI LEGIBLE” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó en los medios de impugnación como razones o motivos de inconformidad:

“NO PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA, NI LEGIBLE” (sic)

V. El once de mayo de dos mil dieciocho, los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por corresponder a un día inhábil se tuvo por enviado el ocho de enero de dos mil dieciocho, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, el recurso 01712/INFOEM/IP/RR/2018 a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, y el 01713/INFOEM/IP/RR/2018 al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, en la Décima Novena Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho se aprobó la acumulación de los expedientes 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y 01713/INFOEM/IP/RR/2018, acordando que la

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; ésto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;”

(Énfasis añadido)

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por el misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que, fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

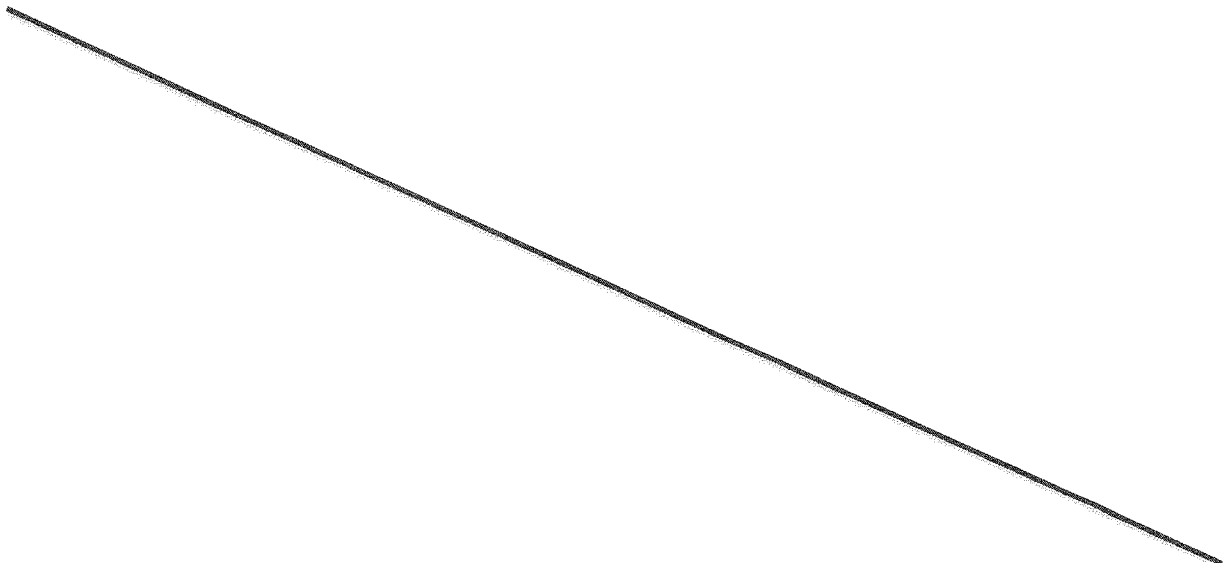
- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados en la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. En fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera los Informes Justificados.

VIII. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al **RECURRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus Informes Justificados, tal y como se aprecia en las siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares Inicio Salir [VCEAY1050]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00315/SE/IP/2018
Folio Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018

Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME DE MANIFESTACIONES 3170001.pdf	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexan las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión con número de folio: 01712/INFOEM/IP/RR/2018, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho	21/05/2018



Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares Inicio Salir [VCEAY1050]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00316/SE/IP/2018
Folio Recurso de Revisión: 01713/INFOEM/IP/RR/2018

Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MANIFESTACIONES 003160001.pdf	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexan las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión con número de folio: 01713/INFOEM/IP/RR/2018, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho	24/05/2018

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabe precisar que, los referidos Informes Justificados no fueron puestos a la vista del **RECURRENTE** en virtud de no encuadrar en lo dispuesto en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello en virtud de ratificar sus respuestas, los cuales serán analizados más adelante.

IX. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el seis y trece de junio de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que se presentaron por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fue interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”
(sic)

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a la solicitud de información pública el **nueve de mayo de dos mil dieciocho**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del **diez al treinta de mayo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil dieciocho por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el **once de mayo de dos mil dieciocho**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se consideran oportunos.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución de los asuntos. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** con motivo de las solicitudes de información y de los

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública; por lo que, en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, consistieron en:

00315/SE/IP/2018

Se solicita información del *C. Alan Gutierrez Zarate*:

- a) Dónde se encuentra adscrito/área de adscripción;
- b) Jefe Inmediato;
- c) Salario;
- d) Último nombramiento;
- e) Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP);
- f) Si su nombramiento fue antes de la reforma educativa ó después;
- g) Quién lo firmó;
- h) Informen si cuenta con nombramiento;
- i) Quién lo firma y autoriza;
- j) Nivel Escolar;
- k) Qué horario tiene;
- l) Copia de sus asistencia del 2016, 2017 y 2018;
- m) Oficios de comisión y por quién fueron firmados.

00316/SE/IP/2018

Se solicita del *C. Alan Gutierrez Zarate*:

- a) Copia de los nombramientos;
- b) Copia de sus Formatos Únicos de Movimiento de Personal (FUMP);

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- c) Salario;
- d) Copia de las listas de asistencia 2016, 2017 y 2018;
- e) Copia de su acta de nacimiento;
- f) Copia de su Certificado de Licenciatura y Prepa;
- g) Copia de su Cédula Profesional;
- h) Horario y funciones.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas anexó la misma información, como se observa a continuación, que por economía procesal y por ser del conocimiento del **RECURRENTE** sólo se inserta una parte:

- Debido a que el C. Alan Gutiérrez Zárate ingresó al Gobierno del Estado de México el 16 de febrero de 2015, se anexan copias de sus FUMP correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017
- De acuerdo a la información de la base de datos del Sistema Integral de Información de Personal, el C. Alan Gutiérrez Zárate ocupó del 16 de febrero al 31 de agosto de 2015 plaza de Pedagogo A determinada; del 01 de septiembre de 2015 al 15 de febrero de 2017 ocupó plaza de Investigador Educativo determinada y a partir del 16 de febrero de 2017 ocupa plaza de Investigador Educativo indeterminada
- Toda vez que se trata de una plaza adscrita a sector central, su movimiento fue autorizado por el titular de la Subsecretaría de Planeación y Administración y no a través del Servicio Profesional Docente debido a que la categoría que ostenta no se encuentra en la estructura ocupacional tipo del nivel medio superior
- La plaza que actualmente ocupa se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anterior, y en alcance a los oficios 205210000/11125/2016 de fecha 13 de octubre de 2016 y 205121A00/109/2017 de fecha 10 de enero de 2017, remitidos a su digna dependencia, respetuosamente me dirijo a usted para informarle, las funciones que desempeña el servidor público C. ALAN GUTIÉRREZ ZÁRATE como comisionado en esta Dirección General de Educación Media Superior, con plaza de Investigador Educativo, siendo las siguientes:

- Atención a supervisores, directivos y docentes;
- Enlace con la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- Enlace con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente;
- Revisión de Correspondencia; y
- Las demás inherentes al servicio.

En el mes de enero del año 2016, las funciones que desempeñaba el C. ALAN GUTIÉRREZ ZÁRATE eran de apoyo general a la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

(sic)

Por lo anterior, respetuosamente me dirijo a usted para hacerle llegar copias certificadas por el suscrito, constando en un total de veintidos fojas siendo lo siguiente: listas de asistencia del año 2016, 2017, copia del FUMP de los años 2015, 2016 y 2017, cargo y funciones que ha tenido en 2015, 2016 y 2017, fecha de ingreso al Gobierno del Estado de México, tipo de plaza que ha tenido en el año 2016 y 2017; copia del grado de estudio de su última preparación escolar

2017/01/14/2017

Por lo anterior, respetuosamente me dirijo a usted para hacerle llegar copias certificadas por el suscrito, constando en un total de tres fojas de las listas de asistencia con hora de entrada, hora de salida, firma del C. ALAN GUTIÉRREZ ZÁRATE, clave de servidor público, correspondientes del mes de diciembre de 2016 y enero de 2017, así como el nombramiento con número de oficio 20513A000/2894N/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, signado por el Ex. Regelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados

Sujeto obligado: Secretaría de Educación

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anterior, respetuosamente me dirijo a usted para hacerle llegar copias certificadas por el suscrito, constando en un total de dos fojas de las funciones del C. ALAN GUTIÉRREZ ZARATE con número de oficio 2052A0000/265/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 signado por el Lic. Alfredo Martínez González, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior y el nombramiento del C. ALAN GUTIÉRREZ ZARATE con número de oficio 20513A000/2894N/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 signado por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración.

A través del presente, le informo que por las necesidades del servicio, ha sido comisionado a la Dirección General de Educación Media Superior a partir del 6 de septiembre del presente y hasta nueva orden; para desarrollar las siguientes funciones:

- Atención a supervisores, directivos y docentes;
- Enlace con la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- Enlace con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente;
- Revisión de Correspondencia; y
- Las demás inherentes al servicio

Le comunico a usted que a partir del 16 de febrero de 2015, se le asigna plaza de Pedagogo A indeterminada, adscrito a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, por lo que deberá presentarse con el Lic. Bernardo Olvera Enciso, quien le dará posesión de su puesto.

Con la seguridad de que destinará lo mejor de su empeño profesional, le exhorto a dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos en beneficio de la educación de nuestro Estado.

Sin otro particular, le envío a usted un cordial saludo.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Le comunico a usted que a partir del 16 de diciembre de 2016 y hasta el 15 de diciembre de 2017, se le asigna plaza de Investigador Educativo determinada, adscrito a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, por lo que deberá presentarse con el Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, quien le dará posesión de su puesto.

Con la seguridad de que destinará lo mejor de su empeño profesional, le exhorto a dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos en beneficio de la educación de nuestro Estado.

Por su parte, **EL RECURRENTE** manifestó como acto impugnado lo mismo en los presentes recursos:

“NO PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA, NI LEGIBLE”

Asimismo, expresó como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

“NO PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA, NI LEGIBLE” (sic)

De esta forma tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó sus Informes Justificados en el mismo sentido; por lo que se inserta para mayor referencia:

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

EXPEDIENTE: 00316/SE/IP/2018
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01713/INFOEM/IP/RR/2018
No. de oficio 20531A00/01006/UT/2018

Veinticuatro de mayo del 2018

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información con número de folio 00316/SE/IP/2018, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

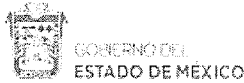
"SE SOLICITA COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, COPIA DE SUS FUMP, SALARIO, COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA 2016, 2017 Y 2018, COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE SU CERTIFICADO DE LICENCIATURA Y PREPA, COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL, SE INFORME EL HORARIO QUE TIENE Y FUNCIONES"

DOS.- Modalidad de entrega: "Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información Mexiquense (SAIMEX)".

TRES.- Derivado de las constantes solicitudes del recurrente se retomó para efecto de atender con prontitud la presente solicitud, la información contenida en los expedientes de esta Unidad de Transparencia como es caso de la solicitud 00315/SE/IP/2018, que consiste en:

SE SOLICITA INFORMACIÓN DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, DONDE SE ENCUENTRA ADSCRITO, JEFE INMEDIATO, SALARIO, ULTIMO NOMBRAMIENTO, FUMP, QUE INFORMEN SI SU NOMBRAMIENTO FUE ANTES DE LA REFORMA EDUCATIVA O DESPUES, QUIEN LO FIRMO, QUE INFORMEN SI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Caizada, El Nigromante"

CUENTA CON NOMBRAMIENTO Y QUIEN LO FIRMA Y AUTORIZA, NIVEL ESCOLAR QUE TIENE, QUE INFORMEN QUE HOARARIO TIENE, SE SOLICITA COPIA DE SUS ASISTENCIA DEL 2016,2017 Y 2018, QUE SE INFORME SI TIENE OFICIOS DE COMISION Y POR QUIEN FUERON FIRMADOS

CINCO.- Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia ha tenido varias solicitudes, referente al expediente laboral del C. Alan Gutiérrez Zarate, mismas que se consultaron para no requerirle la misma información a los servidores públicos habilitados y solo se solicitó la entrega de las listas de asistencia 2017 y 2018, para complementar la información requerida.

En esa tesitura, el día nueve de mayo del año en curso, se le notificó la respuesta al peticionario a través del SAIMEX, mediante acuerdo con número 20531A000/0916/UT/2018, en la respuesta se le solicita al hoy recurrente realizar el pago correspondiente por la digitalización y escaneo de los documentos que contienen la información solicitada, tal como lo establece el artículo 174 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

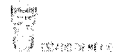
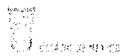
Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información. Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



ESTADO DE MÉXICO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 Oficina No. 2032/AC03/02018/UT/018
 Expendio: 000/05E/PP/018
 Toluca, México, DF de Mayo de 2018

ESTADO DE MÉXICO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 Oficina No. 2032/AC03/02018/UT/018
 Expendio: 000/05E/PP/018

PRESENTE

Oficina No. 2032/AC03/02018/UT/018
 Expendio: 000/05E/PP/018

La STA le es dada la información de los datos de asistencia del docente presentada a través del sistema de acceso a la información pública del Estado de México (SAMÉX), mediante la cual solicita "SE SOLICITA COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL C. ALAN BUTIERREZ ZARATE, COPIA DE SU FUMP, SALARIO, COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA 2016, 2017 Y 2018, COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE SU CERTIFICADO DE LICENCIATURA Y PREPA, COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL, SE INFORME EL HORARIO QUE TIENE Y FUNCIONES" (SH).


La información le sea entregada a la Intersección del COMPROBANTE DE PAGOS correspondiente en esta Unidad de Transparencia ubicada en la calle de Quinto número 757 y alrededores, colonia Anahuacalco, teléfono 727 2 28 43 33, Código Postal 55043, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, en los días hábiles que marca el Calendario Oficial del Estado de México de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que la información referente al servidor Público "SE SOLICITA COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL C. ALAN BUTIERREZ ZARATE, COPIA DE SU FUMP, SALARIO, COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA 2016, 2017 Y 2018, COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE SU CERTIFICADO DE LICENCIATURA Y PREPA, COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL, SE INFORME EL HORARIO QUE TIENE Y FUNCIONES" (SH) es, de acuerdo a lo que se consulta en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAMÉX), y respecto a lo que se consultó de acuerdo a la Ley de Transparencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRVDO. - hacer entrega de la información solicitada a través del SAMÉX, en el primer oficio de recepción de la Unidad de Transparencia correspondiente, en la que los mismos que el SA se encuentren en una oportunidad.

Por lo que se informa que esta información conforme que fue recibida por el SA el día 05 de mayo de 2018 y se encuentra en poder de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de México.

ATENTAMENTE

 GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Antes de ser respecto a la información solicitada que ser "COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA 2016, 2017 Y 2018, (SH)" de la cual no se tiene la disponibilidad de tener disponibilidad de acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, en la que se solicita copia de los nombramientos del C. ALAN BUTIERREZ ZARATE, COPIA DE SU FUMP, SALARIO, COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA 2016, 2017 Y 2018, COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE SU CERTIFICADO DE LICENCIATURA Y PREPA, COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL, SE INFORME EL HORARIO QUE TIENE Y FUNCIONES" (SH) es, de acuerdo a lo que se consulta en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAMÉX), y respecto a lo que se consultó de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que esta información se encuentra en poder de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de México.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 ESTADO DE MÉXICO

SEIS.- En fecha once de mayo del dos mil dieciocho, el ahora recurrente, interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA, NI LEGIBLE" (sic).

- Y como razones o motivos de inconformidad:

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA, NI LEGIBLE" (SIC).

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha diecisiete de abril del año en curso, el recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00316/SE/IP/2018.

DOS.- Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha nueve de mayo del año en curso, se notificó la respuesta que fue remitida por los servidores públicos habilitados, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones de la unidad administrativa correspondiente.

TRES.- Por otro lado, el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales de procedencia del recurso de revisión:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Caizada, El Nigromante"

- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico."

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, las causas que imputa el recurrente, no motivan las hipótesis establecidas en el citado precepto legal, toda vez que se le entregó la información solicitada completa y que obra en los expedientes de esta dependencia, por lo que respecta a las listas de asistencia, del análisis a disposiciones legales aplicables, no se advierte que exista normatividad alguna que obligue a su generación en versión electrónica, de tal suerte que el proceso de digitalización con lleva a una actividad extra que requiere una reproducción mediante su escaneo.

Considerando que las listas de asistencia, solicitadas por el hoy recurrente, no se encuentra dentro de las obligaciones que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe publicar de manera permanente y actualizadas esta dependencia, así como en atención que el medio por el cual se solicitó la entrega de la información es el SAIMEX, este sujeto obligado solicitó al hoy recurrente realizar el pagar los derechos para que se digitalicen y escaneen las listas de asistencia que constan de 279 fojas, orientando para consultar el link <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> y pueda realizar el trámite de pago.

CUARTO. Es de hacerse notar que este sujeto obligado, arribo a la determinación de solicitar el pago de los derechos por escaneo y digitalización basado en el análisis de la legislación aplicable y la interpretación que a *contrario sensu* realizó el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios del artículo 175 de la ley de la materia, donde los comisionados determinaron que toda aquella información que no deban publicar obligatoriamente o que deban de poseer de manera electrónica los sujetos obligados, si genera un costo para su reproducción lo que se atenderá de acuerdo a lo dispuesto del artículo 174 de la propia ley; interpretación que puede ser legible en el recurso de revisión número 02060/INFOEM/ IP /RR/2017, teniendo como ponente a la comisionada Zulema Martínez Sánchez en la resolución de la sesión celebrada el veinticinco de Octubre de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión:

01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMEX
ESTADO DE MÉXICO

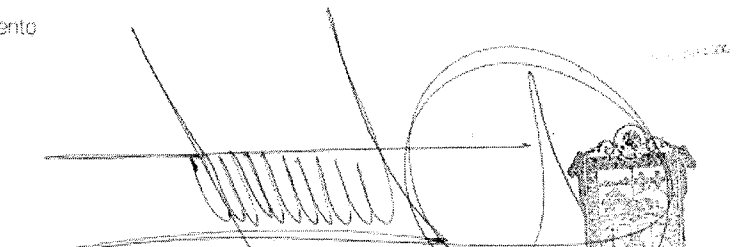
"2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Es así como esta Dependencia cumplió en tiempo y forma con dar respuesta a la información solicitada en el ejercicio de sus atribuciones.

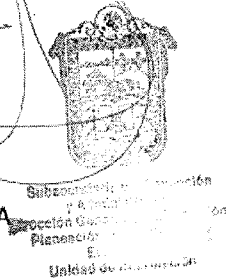
Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00316/SE/IP/2018, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento



PROTESTO LO NECESARIO
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Subsecretaría de Transparencia
y Acceso a la Información
Sección Gestión de Transparencia
Planes y Programas
E.
Unidad de Transparencia

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabe precisar que el oficio que inserta EL SUJETO OBLIGADO en sus Informes Justificados, es el mismo que anexó a su respuesta como se desprende a continuación:



"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Caizada, El Nigromante"

Oficio No. 20531A000/00843/UT/2018
Expediente: 00315/SE/IP/2018
Toluca, México, 09 de Mayo de 2018

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día diecisiete de abril dos mil dieciocho presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: **"SE SOLICITA INFORMACIÓN DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, DONDE SE ENCUENTRA ADSCRITO, JEFE INMEDIATO, SALARIO, ULTIMO NOMBRAMIENTO,FUMP, QUE INFORMEN SI SU NOMBRAMIENTO FUE ANTES DE LA REFORMA EDUCATIVA O DESPUES, QUIEN LO FIRMO, QUE INFORMEN SI CUENTA CON NOMBRAMIENTO Y QUIEN LO FIRMA Y AUTORIZA, NIVEL ESCOLAR QUE TIENE, QUE INFORMEN QUE HOARARIO TIENE, SE SOLICITA COPIA DE SUS ASISTENCIA DEL 2016,2017 Y 2018, QUE SE INFORME SI TIENE OFICIOS DE COMISION Y POR QUIEN FUERON FIRMADOS"** (sic)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que la información referente al servidor Público **" C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, DONDE SE ENCUENTRA ADSCRITO, JEFE INMEDIATO, SALARIO, ULTIMO NOMBRAMIENTO,FUMP, QUE INFORMEN SI SU NOMBRAMIENTO FUE ANTES DE LA REFORMA EDUCATIVA O DESPUES, QUIEN LO FIRMO, QUE INFORMEN SI CUENTA CON NOMBRAMIENTO Y QUIEN LO FIRMA Y AUTORIZA, NIVEL ESCOLAR QUE TIENE "** (SIC) ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y respecto al salario puede ser consultado de acuerdo a su categoría en el link <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep073.pdf>, en el tabulador de sueldos y salarios, del Periódico Oficial de la Gaceta de Gobierno del día siete de septiembre de 2017.

Ahora bien, respecto a la información restante que son : **"COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA 2016,2017 Y 2018,"** (sic) de la cual, no se tiene la obligatoriedad de tener digitalizada deberá realizarse el pago de los derechos por concepto de escaneo y digitalización de la información, está se le entregara por vía electrónica, de acuerdo con el fundamento en el artículo 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cabe señalar que para la expedición de su recibo de pago, deberá ingresar a la dirección <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> en el apartado de "pago de derechos", sub-apartado: "acceso a la información", realizando el pago de doscientas setenta hojas correspondientes a las listas de asistencia.

...2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMEX
EDUCACIÓN. TRÁMITE. RESPUESTA. TRANSPARENCIA.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

-2-

Oficio No. 20531A000/00843/UT/2018

Expediente: 00315/SE/IP/2018

La información le será entregada a la presentación del COMPROBANTE DE PAGO correspondiente, en esta Unidad de Transparencia, ubicada en la calle de Otumba número 782, planta baja, colonia Electricistas, teléfono 722 2 26 43 33, Código Postal 50040, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, en los días hábiles que marca el Calendario Oficial Estatal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y la entrega de las versiones públicas de la información solicitada en veinte nueve fojas, mismas que estaban escaneadas por esta dependencia

ATENTAMENTE


GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados

Sujeto obligado: Secretaría de Educación

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, tenemos que resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad ya que a decir del particular es información incompleta e ilegible, y del estudio que se verá más adelante se da cumplimiento con la información proporcionada a parte de lo requerido por el solicitante.

Es importante señalar que, el solicitante eligió como modalidad de entrega de la información petitionada, vía **SAIMEX**; de igual manera, indicó que requería que se le proporcionaran copias simples, por lo que de conformidad en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá hacerse entrega por la modalidad elegida, de igual forma, requirió la información de 2018 por lo que debe entrega del 1 de enero al 17 de abril de 2018.

Ahora bien, para efecto de verificar si con la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en respuestas se satisface el derecho de acceso a la información pública, por lo que es de observarse lo siguiente:

Solicitud 00315/SE/IP/2018	Respuesta	Cumple
Información del C. Alan Gutierrez Zarate:		
a) Dónde se encuentra adscrito/área de adscripción;	La plaza que ocupa actualmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior	✓
b) Jefe Inmediato;	No se pronunció al respecto	X

Recurso de Revisión:

01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

c) Salario;	La información se encuentra en el tabulador de percepciones	X
d) Último nombramiento;	Anexó el nombramiento de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior	✓
e) Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP);	Anexó 3 FUMP	X
f) Su nombramiento fue antes de la reforma educativa o después;	No se pronunció al respecto	✓
g) Quién lo firmó;	El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior	✓
h) Cuenta con nombramiento;	Se anexaron 3 nombramientos	✓
i) Quién lo firma y autoriza;	El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior	✓
j) Nivel Escolar;	Anexa Título de Licenciado en Derecho y cédula	✓
k) Qué horario tiene;	En el FUMP señala que es Discontinuo	✓

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y 01713/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

l) Copia de sus asistencia del 2016, 2017 y 2018,	Le señaló que en virtud de no tener la obligación de tener la información digitalizada le requería el pago de la misma	Parcial
m) Oficios de comisión y por quién fueron firmados.	No se pronunció al respecto	✓

Solicitud 00316/SE/IP/2018	Respuesta	Cumple
Documentación del C. Alan Gutierrez Zarate:		
a) Copia de los nombramientos,	Le anexó 3 nombramientos	✓
b) Copia de sus Formatos Únicos de Movimiento de Personal (FUMP);	Le adjuntó 3 FUMP	✓
c) Salario;	Le refirió que la información se encuentra en el tabulador de percepciones	X

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y 01713/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

d) Copia de las listas de asistencia 2016, 2017 y 2018;	Le señaló que en virtud de no tener la obligación de tener la información digitalizada le requería el pago de la misma	Parcial
e) Copia de su acta de nacimiento;	No se pronunció al respecto	X
f) Copia de su Certificado de Licenciatura y Prepa;	Le anexó copia del certificado de Licenciatura	Parcial
g) Copia de su Cédula Profesional;	Le anexó copia de la cédula	✓
h) Horario y funciones.	En el FUMP establece un horario discontinuo, y mediante oficio señala las funciones	✓

Es de lo anterior que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante respuestas, le anexó al **RECURRENTE** diversa información misma, que consideró colmaba el derecho de acceso a la información pública, las cuales fueron ratificadas mediante Informes Justiciados.

Bajo este contexto, es preciso señalar que **EL RECURRENTE** se inconformó, en virtud de que a su decir, la información está incompleta aunado a que es ilegible, motivo por

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el cual se irá analizando cada una de las mismas a efecto de verificar la información proporcionada y si con ello se colma el derecho de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y en relación al inciso a) de la solicitud **00315/SE/IP/2018**, el particular requirió al **SUJETO OBLIGADO** conocer el área a que se encuentra adscrito la persona referida en la solicitud, a lo que en respuesta señaló que se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

En razón de lo que antecede y en atención que hubo un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En relación al punto b) de la misma solicitud, es que el particular requirió al **SUJETO OBLIGADO**, saber quién es el jefe inmediato del servidor público en cita, a lo que tanto en respuestas como en Informes Justificados, fue omiso en dar contestación al requerimiento en cuestión.

Es por lo tanto, debe señalarse lo que dispone la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, como a continuación se expone:

ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

VI. Servidor Público: A toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Es razón de la Ley anteriormente citada, la cual establece las relaciones laborales y que esta define a los servidores públicos que prestan en instituciones públicas un trabajo personal subordinado, este es la relación trabajador y patrón.

Asimismo, si bien en respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó un nombramiento mediante el cual el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, le asignó plaza al servidor público de referencia y le manifestó que debía dirigirse con una

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

persona para que le diera posesión de su nuevo puesto; lo cierto es que no hay certeza del servidor público que sea su jefe inmediato superior.

Motivo por el cual y al ser la prestación subordinada es que se encuentran bajo las ordenes de otra persona que ostenta y cargo superior, por lo que, en razón de lo anterior debe ordenarse al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del documento donde conste el nombre y cargo del Jefe inmediato superior del servidor público en cita.

En relación al inciso c) de las dos solicitudes de información **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** conocer el salario de la persona multicitada, a lo que en respuesta como en Informe Justificado, le refirió que se encuentra en la liga electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep072.pdf>, como se muestra a continuación:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que la información referente al servidor Público “ **C. ALAN GUTIERREZ ZARATE, DONDE SE ENCUENTRA ADSCRITO, JEFE INMEDIATO, SALARIO, ULTIMO NOMBRAMIENTO, FUM, QUE INFORMEN SI SU NOMBRAMIENTO FUE ANTES DE LA REFORMA EDUCATIVA O DESPUES, QUIEN LO FIRMO, QUE INFORMEN SI CUENTA CON NOMBRAMIENTO Y QUIEN LO FIRMA Y AUTORIZA, NIVEL ESCOLAR QUE TIENE** “ (SIC) ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y respecto al salario puede ser consultado de acuerdo a su categoría en el link <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep073.pdf>, en el tabulador de sueldos y salarios, del Periódico Oficial de la Gaceta de Gobierno del día siete de septiembre de 2017.

Razón por la cual, se verificó la información proporcionada por esta Ponencia y de la que se advierte:

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Mex., jueves 7 de septiembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO PARA EL AÑO 2017.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3728, 3732, 1558-A1, 3796, 3799, 3801, 3803, 3805, 3807, 3813, 3816, 1707-A1, 1710-A1, 694-B1, 1706-A1, 693-B1, 3806, 3815, 3812, 3809, 3804, 3800, 3798, 695-B1, 3808, 1708-A1, 3797, 3811, 3814 y 692-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3817, 1709-A1, 1705-A1, 3802, 3795, 3810 y 3794.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Fijas Mensuales							
		Sueldo Base	Gratificación	Compensación por Retabulación	Despensa	Total Bruto	ISSEMYM	I.S.R.	Total Neto
Mandos Superiores	32	95,675.55	78,734.10	No	No	174,409.65	4,177.69	52,703.52	117,528.44
	31 bis	72,869.73	86,795.30	No	No	159,665.03	4,177.69	47,690.34	107,797.00
	31-A	72,869.73	65,550.00	No	No	138,419.73	4,177.69	40,466.94	93,775.10
	31-B	72,869.73	41,395.70	No	No	114,265.43	4,177.69	32,254.48	77,833.26
	31-C	72,869.73	29,924.00	No	No	102,793.73	4,177.69	28,354.10	70,261.94
	30-T	52,945.14	80,701.20	No	No	133,646.34	4,177.69	38,843.99	90,624.66

7 de septiembre de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

30 bis	64,611.07	52,128.20	No	No	116,739.27	4,177.69	33,095.59	79,465.99
30-A	52,945.14	60,701.20	No	No	113,646.34	4,177.69	32,043.99	77,424.66
30-B	52,945.14	53,352.90	No	No	106,298.04	4,177.69	29,545.57	72,574.78
30-C	52,945.14	50,044.90	No	No	102,990.04	4,177.69	28,420.85	70,391.50
30-D	52,945.14	30,930.50	No	No	83,875.64	4,177.69	21,921.95	57,776.00
30-E	52,945.14	17,365.70	No	No	70,310.84	4,177.69	17,570.37	48,562.78
29-T	46,688.99	66,401.10	No	No	113,090.09	4,177.69	31,854.86	77,057.54
29-A	46,688.99	52,555.40	No	No	99,244.39	4,177.69	27,147.33	67,919.37
29-B	46,688.99	46,401.10	No	No	93,090.09	4,177.69	25,054.86	63,857.54
29-C	46,688.99	40,070.20	No	No	86,759.19	4,177.69	22,902.36	59,679.14
29-D	46,688.99	33,741.30	No	No	80,430.29	4,177.69	20,808.59	55,444.01
29-F	46,688.99	25,834.20	No	No	72,523.19	4,177.69	18,278.32	50,067.18

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Si bien de lo anterior, se puede observar la publicación del tabulador de sueldos del sector central; también lo es que, para arribar a la información requerida por EL **RECURRENTE** se debió dar a conocer el nivel y rango salarial del servidor público en cuestión, razón por la cual, se debe ordenar al **SUJETO OBLIGADO** proporcione el el documento donde se pueda advertir el salario del servidor público de referencia.

Respecto de lo requerido por el solicitante al **SUJETO OBLIGADO** referente a los incisos d), g), h) e i) de la solicitud **00315/SE/IP/2018**, así como también el inciso a) de la diversa **00316/SE/IP/2018**, los nombramientos, y por quién fueron autorizados, en respuesta y ratificada mediante Informe Justificado le anexó dos, como puede verse a continuación:



2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Toluca, México a 13 de febrero de 2015
Oficio No. 2053A0000/0359N/2015
Asunto: Nombramiento

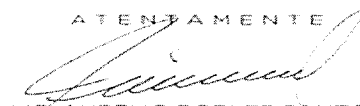
LIC. EN DERECHO
ALÁN GUTIÉRREZ ZÁRATE
CLAVE DE SERV. PÚB. [REDACTED]
R.F.C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Le comunico a usted que a partir del 16 de febrero de 2015, se le asigna plaza de Pedagogo A indeterminada, adscrito a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, por lo que deberá presentarse con el Lic. Bernardo Olivera Enciso, quien le dará posesión de su puesto.


Con la seguridad de que destinará lo mejor de su empeño profesional, le exhorto a dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos en beneficio de la educación de nuestro Estado.

Sin otro particular, le envío a usted un cordial saludo

ATENTAMENTE



LIC. AURELIO ROBLES SANTOS
SUBSECRETARIO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

[REDACTED]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
 01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente


Toluca, México, 15 de diciembre de 2016
 Oficio No. 20513A000/ 2894N /2016
 Asunto: Nombramiento

LICENCIADO EN DERECHO
 ALAN GUTIÉRREZ ZÁRATE
 CLAVE DE SERV. PÚBLICO: [REDACTED]
 R. F. C. [REDACTED]
 P R E S E N T E

Se le comunica a usted que a partir del 16 de diciembre de 2016 y hasta el 15 de diciembre de 2017 se le asigna plaza de Investigador Educativo Determinada, adscrito a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, por lo que deberá presentarse con el Lic. Guillermo Alfredo Martínez Cervantes, quien le dará posesión de su puesto.

Con la seguridad de que destinará lo mejor de su empresa profesional, y en el empeño de dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos en beneficio de la educación de nuestro Estado.

En otro particular, le envío a usted un cordial saludo.


ATENTAMENTE
 LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
 SUBSECRETARIO

Este documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el archivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, con el número de expediente 20513A000/ 2894N /2016. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada fuera del ámbito de su competencia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 AV. MIGUEL ALBÁN DE LA SILLA, S/N. TOLUCA, MEXICO

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es de lo expuesto que se tiene por colmado estos puntos de las solicitudes de información, ya que privilegiando el principio de máxima publicidad le entregó lo petitionado, colmando el derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que referente a los nombramientos, entregó información de la que se suprimieron partes, que consideró **EL SUJETO OBLIGADO** encuadran en los supuestos de excepción al derecho de acceso; sin embargo, es preciso notar que, omitió adjuntar el Acta del Comité de Transparencia que aprobó la elaboración de las versiones públicas, motivo por el cual se debe ordenar haga entrega de dicha Acta.

A fin de darle certeza al **RECURRENTE** de que la información encuadra en lo que establece el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que por tanto omitió, eliminó o suprimió. En ese sentido, sólo podrán ser testados los datos que actualicen la hipótesis normativa prevista en dicho precepto legal, y deberá procederse a su clasificación mediante las formalidades de Ley, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emitió el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, en el cual se sustente la versión pública, misma que deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el precepto antes referido, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos confidenciales, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la Ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios***

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

***Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la
Información***

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Décimo. *Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. *En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo que, debe ordenarse al **SUJETO OBLIGADO** notifique al **RECURRENTE** el acuerdo que sustente la elaboración de las versiones públicas de los nombramientos entregados en respuesta.

Por otra parte, el particular requirió en el inciso f) de la solicitud **00315/SE/IP/2018**, conocer si su nombramiento fue antes de la reforma educativa o después, la cual encuadra en el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.¹” (Sic)

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *“el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.”²* (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.”³*(SIC)

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

Es por ello que el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos, en virtud de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En esa tesitura, los Sujetos Obligados deberán garantizar que la información poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 3, fracciones XI y XXII; 4; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

***Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

***Artículo 11.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

***Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..”

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores, se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la Ley de la materia otorga la calidad de documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también lo es que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ya que no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Corolario a lo anterior, el doctrinario Ernesto Villanueva Villanueva define al derecho de acceso a la información como: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”* (Sic) ⁴

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe o bien conteste lo solicitado; mientras que en el segundo, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,*
y
3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)*

(Énfasis Añadido)

Refuerza lo anterior, el criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

- *RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”*

En ese contexto, lo que pretende el solicitante es que **EL SUJETO OBLIGADO** se pronuncie sobre un hecho y no la entrega de los documentos generados, poseídos o administrados en ejercicio de sus funciones.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En tal virtud, este Instituto no tiene facultades para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que realice lo solicitado por el particular ya que no existe documento que evidencie si su nombramiento fue antes de la reforma educativa o después, más que el nombramiento mismo y corresponder al particular realizar los cálculos para determinar si fue antes o después de la reforma educativa en términos del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el cual, en todo caso, constituye manifestación que se satisface vía derecho de petición.

Ahora bien en relación a los incisos e) de la solicitud **00315/SEP/IP/2018** y b) de la **00316/SEP/IP/2018**, el solicitante requirió al **SUJETO OBLIGADO**, los Formatos Únicos de Movimiento de Personal (FUMP) del servidor público multicitado, bajo lo cual mediante respuestas y ratificado mediante Informes Justificados, le anexó lo FUMPs generados; sin embargo como lo señaló **EL RECURRENTE** éstos son ilegibles, por lo que de conformidad en el artículo 179 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;”

Es por esto que se inserta dos documentos relativos a lo peticionado a efecto de verificar la accesibilidad que expone **EL RECURRENTE**:

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01712/INFOEM/IP/RR/2018 y

01713/INFOEM/IP/RR/2018

acumulados

Secretaría de Educación

Eva Abaid Yapur

ESTADO DE MÉXICO		GRANDE		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		FECHA
FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL						
4. INSTITUCIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ORGANISMO SUBSECRETARÍA SUBSECRETARÍA EDUCACIÓN DIRECCIÓN: OFICINA DE LA SUBSECRETARÍA			DIRECCIÓN DE ÁREA SUBDIRECCIÓN DEPARTAMENTO		
UNIDAD GENEAL	NOMBRE: GUTIERREZ ZARATE ALAN		RFC: [REDACTED]		CATEGORÍA: [REDACTED]	
	DOMICILIO: [REDACTED]		COLONIA: [REDACTED]		FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]	
	MUNICIPIO: [REDACTED]		C.P.: [REDACTED]		ESTADO CIVIL: [REDACTED]	
	ENTIDAD DE NACIMIENTO: [REDACTED]		ESCOLARIDAD: LIC. DE DERECHO		ESTADO CIVIL: [REDACTED]	
TIPO DE MOVIMIENTO	ALTA BAJA		ALTA BAJA HR. CLAVE CAMBIO		CAMBIO DE PERCEPCIONES	
	PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES VARIABLES		LICENCIA		PENSION ALIMENTICIA CAMBIO DE DATOS	
INDICADORES DE LA PLAZA	NO. DE PLAZA: [REDACTED]		TIPO DE HORAS CLASE: [REDACTED]		NO. DE HORAS CLASE: [REDACTED]	
	TIPO DE PLAZA: DOCENTE		NO. DE HORAS CLASE: [REDACTED]		PUESTO FUNCIONAL ANTERIOR: [REDACTED]	
	CODIGO DEL PUESTO ANTERIOR: [REDACTED]		PUESTO FUNCIONAL ACTUAL: PEDAGOGO A		TIPO DE CENTRO DE TRABAJO: P2A0000112	
	CODIGO DEL PUESTO ACTUAL: [REDACTED]		PUESTO FUNCIONAL ACTUAL: PEDAGOGO A		TIPO DE CENTRO DE TRABAJO: P2A0000112	
PERCEPCIONES	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
	SUELDO B	0102	20,490.00	LABORES	0322	2,000.00
	DESPENSA	0412	1,000.00	COMPENSA	0136	1,130.00
DEDUCCIONES	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
	IMPUESTO	5108	1,900.00	CUOTAS SI	5541	1,418.54
	CUOTAS SI	5540	1,089.74			
RADICACIÓN DEL PAGO: [REDACTED]						
FECHA DE ADMISIÓN AL G.E.M.: 16/02/2015						
FECHA DE ÚLTIMO EMPLEO DEL G.E.M.: [REDACTED]						
ANTIGÜEDAD EFECTIVA: [REDACTED]						
HORARIO: DISCONTINUO						
TIPO DE RELACION LABORAL: EVENTUAL						
TIPO DE SINDICATO: [REDACTED]						
VIGENCIA: DEL 16/02/2015 AL 16/09/2015						
FECHA DE ÚLTIMO EMPLEO DEL G.E.M.: [REDACTED]						
FECHA DE ÚLTIMA PROMOCIÓN: 16/09/2015						
CLAVE DE SERV. PUB.: [REDACTED]						
TIPO DE APORTACIÓN: [REDACTED]						
TIPO DE IMPUESTO: SI PLAZA						
CURP: [REDACTED]						
DATOS DEL INSTITUTO: CIVE DSEEMV NOMBRE: [REDACTED] RFC: [REDACTED]						
DATOS DEL CAMBIO: TIPO DE CAMBIO: PROMOCIÓN TRANSFERENCIA PERMISIÓN MOVIMIENTO INDEFINIDO TEMPORAL						
VIGENCIA: DEL AL						
DATOS DE LA BAJA: TIPO DE BAJA: RESERVA RESERVA DE LA BAJA DE LA CENTRAL DE A BAJA DE LA CENTRAL DE A INDETERMINADA MENOR FALLECIMIENTO OTRO						
FINANCIA: CONCEPTO A CLAVE IMPORTE CONCEPTO A CLAVE IMPORTE						
SUELDO PRIMA POR SERV. EN EL SERVICIO PRIMA VACACIONAL AGONIAL DEL PREPUESTO CIVIL OTRO SUMA A SUMA B TOTAL NETO						
HORAS CLASE: NO. DE HORAS CLASE TIPO DE HORAS CLASE DEL AL						
NO. DE HORAS CLASE TIPO DE HORAS CLASE DEL AL						
NO. DE HORAS CLASE TIPO DE HORAS CLASE DEL AL						
LICENCIA: CONCEPTO DE SUELDO SALDO DE SUELDO XX ALTA XX BAJA						
PERIODO DE COMPENSA: DEL 16/02/2015 AL 15/02/2016 NOTAS: CUOTAS PAGO DE CUANTANZ						
TIPO DE MOVIMIENTO: ALTA BAJA CAMBIO VIGENCIA: CURCENA AND						
BENEFICIARIO (NOMBRE): [REDACTED] RFC: [REDACTED]						
IMPORTE DEL DESUENTO: [REDACTED]						
ACEPTO QUE MI PUNTO MIGRACION AL SERVIDOR DE AISLAMIENTO EN TANTO NO SE LE CONOZCA MANERA SUSTANCIADA ME INTERESA NOTIFICARME DEL CAMBIO CON UN MES DE ANTES DE SER ASIGNADO PROTESTA DE DESERVICIO DE [REDACTED] DE EMPLEO O DESERVICIO OTRO EMPLEO COMISION EN OTRA AREA DE LA ADMINISTRACION PUNTO DE ESTADAL O MUNICIPI						
FIRMA: [REDACTED]						

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es de lo expuesto y atendiendo que la información referente a los FUMPs del servidor público son ilegibles y que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** los remitió a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que no puede observar la información contenida en ellos, aunado a que se testó el número de plaza y código del puesto actual, sin que se tenga certeza de que encuadre en alguna causal de clasificación; motivo por el cual es dable ordenar la entrega de los mismos, en un formato comprensible, no sin que notifique al **RECURRENTE** el Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública, de conformidad con la normatividad expuesta en párrafos que anteceden.

En relación a los incisos j) de la solicitud **00315/SEP/IP/2018** y f) y g) de la solicitud **00316/SEP/IP/2018**, el ahora **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** el nivel escolar, copia de su certificado de licenciatura y prepa, así como copia de su cédula profesional, del ciudadano descrito en la solicitud de acceso a la información pública, a lo que mediante respuesta le anexó la documentación requerida, ya que con su título profesional es que se acredita el nivel escolar, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión:

01712/INFOEM/IP/RR/2018 y

01713/INFOEM/IP/RR/2018

acumulados

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



*La Universidad Autónoma
del
Estado de México,
otorga al C.*

Alan Gutierrez Zarate

el Título de

Licenciado en Derecho

*en atención a que demostró tener hechos los estudios
requeridos por la Ley y haber sido aprobado por
unanimidad de votos en el examen profesional
que sustenté el día 13 de junio de 2012 según
constancias archivadas en la Secretaría de Docencia
de la misma Universidad.*

Patria, Ciencia y Trabajo.

*Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo el
día 6 de agosto de 2012.*



El Rector

El Secretario de Docencia



El Director

Dr. en C. Eduardo Jasso Páez

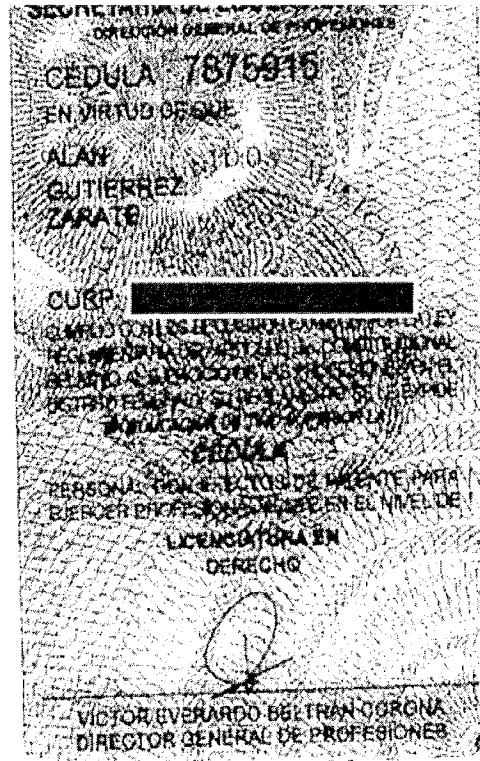
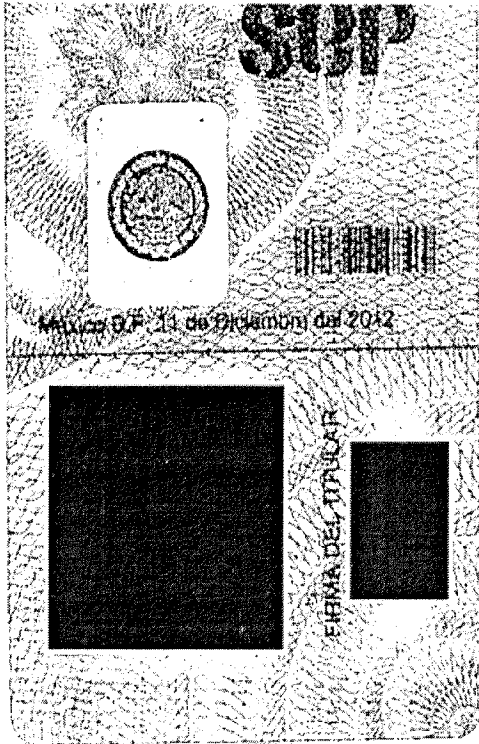
M. A. S. S. Felipe González Salas



D. José Benjamín Bernal Suárez

DIGITALIZADO

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es de las imágenes insertas que se desprende el nivel escolar del servidor público en estudio, ya que se observó un título y cédula profesional de Licenciado en Derecho; así como también, obra un certificado de la licenciatura, por lo que se colma parte del derecho de acceso a la información pública; esto es así, ya que también requirió un certificado de preparatoria, por lo que debemos verificar los requisitos que son considerados para ingresar al servicio público a efecto de verificar si se cuenta en poder del **SUJETO OBLIGADO**.

Es por lo cual la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dispone:

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. Derogada.*
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*
- XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.*

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

Es de lo expuesto que el certificado de preparatoria, no es requisito indispensable para ingresar al servicio público, motivo por el cual este Órgano Garante no puede ordenar lo que por norma no obra en poder del **SUJETO OBLIGADO**, es por tanto que en el presente apartado de estudio de incisos se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública; sin embargo, si en el expediente laboral del servidor público obra el documento de referencia, deberá hacer entrega del mismo en versión pública; caso contrario, bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

No pasa desapercibido que la documentación referente al título y cédula profesional se encuentran testados, por lo que debe ordenarse al **SUJETO OBLIGADO** notifique al solicitante el Acta del Comité de Transparencia que autorizó la elaboración de versión pública de los documentos entregados en respuestas, de conformidad con la normativa citada con anterioridad.

En relación a los incisos k) de la solicitud **00315/SEP/IP/2018** y h) de la **00316/SEP/IP/2018**, se le requirió al **SUJETO OBLIGADO** el horario y las funciones por parte del **RECURRENTE**, por tanto en respuestas y ratificado en Informes Justificados, le anexó el documento donde consta las funciones que el servidor público en supra indicado, realizó y realiza en las áreas en donde se desempeña en la Secretaría de Educación, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 16 de enero de 2017
Oficio: 205121A00/271/2017

GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Enviándole un cordial saludo, y en atención a su oficio 20531A000/0026/UT/2017, expediente 00010/SE/IP/2017, referente a VISTA la solicitud de información del día diez del mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "CATEGORÍA Y FUNCIONES DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2016, ADSCRITO A QUE DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL Y CATEGORÍA, FUNCIONES EN EL MES DE ENERO DE 2016 DEL C. ALAN GUTIERREZ ZARATE" (sic).

Por lo anterior, y en alcance a los oficios 205210000/11125/2016 de fecha 13 de octubre de 2016 y 205121A00/109/2017 de fecha 10 de enero de 2017, remitidos a su digna dependencia respetuosamente me dirijo a usted para informarle, las funciones que desempeña el servidor público C. ALAN GUTIERREZ ZARATE como comisionado en esta Dirección General de Educación Media Superior, con plaza de Investigador Educativo, siendo

- Atención a supervisores, directivos y docentes.
- Enlace con la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.
- Enlace con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.
- Revisión de Correspondencia; y
- Las demás inherentes al servicio.

En el mes de enero del año 2016, las funciones que desempeñaba el C. ALAN GUTIERREZ ZARATE eran de apoyo general a la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


PROFR. HÉCTOR ULISES CASTRO GONZAGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 11125/2016
205121A00/271/2017

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ESTADO DE MÉXICO

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



ENGRANDE

Toluca, México
05 de septiembre de 2016
2052A0000/265/2016

**LICENCIADO
ALAN GUTIÉRREZ ZÁRATE
PRESENTE**

A través del presente, le informo que por las necesidades del servicio, ha sido comisionado a la Dirección General de Educación Media Superior a partir del 6 de septiembre del presente y hasta nueva orden; para desarrollar las siguientes funciones:

- Atención a supervisores, directivos y docentes;
- Enlace con la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- Enlace con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente;
- Revisión de Correspondencia; y
- Las demás inherentes al servicio.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida

ATENTAMENTE

**LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO**

C. E. C. Verónica Cárdenas Rodríguez, Delegada Administrativa
C. Prof. Héctor Ulises Castro González, Director General de Educación Media Superior
Archivo/Moutano
GAMG/MMG:amg

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y 01713/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De igual forma, en cuanto al horario que tiene para el ejercicio del servicio, se encuentra en el FUMP de dicho servidor como a continuación se muestra:

DATOS LABORALES DEL SERVIDOR PÚBLICO		FECHA DE INGRESO AL G.E.M.		FECHA DE ÚLTIMO EGRESO DEL G.E.M.	
NOMBRADO DISCONTINUO		10-02-2015		01/02/2015	
TIPO DE RELACION LABORAL: EVENTUAL		DEL 10/02/2015 AL 04/09/2018		FECHA DE ÚLTIMA PROMOCIÓN: 01/02/2015	
INGENIERIA				CLAVE DE SERV. PÚB. [REDACTED]	
				TIPO DE APORTACIÓN: [REDACTED]	
				TIPO DE IMPUESTO: SI PAGA	
				CURP: [REDACTED]	
DATOS DEL CAMBIO		PROVISIÓN		INDICADOR	
TIPO DE CAMBIO		AL		TEMPORAL	
MOTIVO		RESOLUCIÓN		FALLECIMIENTO	
RENTA		RESOLUCIÓN DE LA		OTROS	
		SERV. DELA CONTRALORÍA			
CONCEPTO A		CLAVE		IMPORTE	

Es de lo anteriormente expuesto que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública requerida por el peticionario en cuanto a estos puntos, ello porque le indicaron cuáles son las funciones que realiza el servidor público y en los documentos anexos obra y se advierte el horario el horario.

Ahora bien, respecto de los incisos l) de la solicitud 00315/SEP/IP/2018 y d) de la 00316/SEP/IP/2018, el solicitante requirió al SUJETO OBLIGADO copia de la lista de asistencia de los años 2016, 2017 y 2018, bajo este último como se precisó en el presente medio de impugnación, debe ordenarse del 1 de enero de 2016 al 17 de abril de 2018, fecha en que se realizaron las solicitudes de acceso a la información pública. En ese sentido las respuestas, y en los Informes Justificados, se le notificó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, respecto a la información restante que son : **"COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA 2016,2017 Y 2018,"** (sic) de la cual, no se tiene la obligatoriedad de tener digitalizada deberá realizarse el pago de los derechos por concepto de escaneo y digitalización de la información, está se le entregara por via electrónica, de acuerdo con el fundamento en el artículo 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cabe señalar que para la expedición de su recibo de pago, deberá ingresar a la dirección <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> en el apartado de "pago de derechos", sub-apartado: "acceso a la información", realizando el pago de doscientas setenta hojas correspondientes a las listas de asistencia.

...2

La información le será entregada a la presentación del COMPROBANTE DE PAGO correspondiente, en esta Unidad de Transparencia, ubicada en la calle de Otumba número 782, planta baja, colonia Electricistas, teléfono 722 2 26 43 33, Código Postal 50040, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, en los días hábiles que marca el Calendario Oficial Estatal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

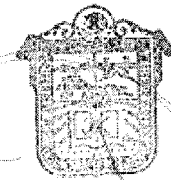
Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y la entrega de las versiones públicas de la información solicitada en veinte nueve fojas, mismas que estaban escaneadas por esta dependencia.

ATENTAMENTE


GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Secretaría del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Transparencia
Dirección de Transparencia

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo expuesto, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, señale al **RECURRENTE** el monto aplicable, que para el caso concreto es el artículo 73 del mismo Código Financiero que establece:

“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

- A). Por la primera hoja. \$72*
- B). Por cada hoja subsecuente. \$35*

II. Copias simples:

- A). Por la primera hoja. \$19*
- B). Por cada hoja subsecuente. \$2*

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. \$19

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$19

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$28

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.60

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.”

De lo expuesto, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá notificarle al **RECURRENTE**:

- a) El costo unitario,*
- b) El costo global,*
- c) El fundamento del cobro.*

A efecto de que una vez cubierto el monto, **EL SUJETO OBLIGADO** procederá a escanear la documentación y proceder su entrega en la forma solicitada.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por último en relación a los incisos m) de la solicitud 00315/SEP/IP/2018 y e) de la solicitud 00316/SEP/IP/2018, EL RECURRENTE solicitó al SUJETO OBLIGADO los oficios de comisión y por quien fueron autorizados, y el acta de nacimiento del servidor público de mérito, bajo lo cual la Secretaría de Educación fue omiso a estos planteamientos, es preciso determinar si obran en poder de la misma lo anteriormente requerido, bajo lo cual y de conformidad con la Ley del Trabajo anteriormente citada dispone los requisitos para ingresar al servicio público del que se desprende el requisito de ser de nacionalidad mexicano, bajo lo cual y el documento por el que se puede acreditar tal requisito de manera enunciativa es el acta de nacimiento, por tanto, EL SUJETO OBLIGADO debe de contar con tal documento, el cual tiene carácter de confidencial, por lo tanto se ubican en las hipótesis de clasificación de la información y se debe atender a lo que disponen los artículos 3 fracciones XIII y XXIII, 122, 124, fracción II, 130, 131, 132, 133, 135, 143, fracción I, 147, 148 y 149 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Documento privado: El elaborado por los particulares sin la intervención de servidores públicos;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

*Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

*Los supuestos de reserva o **confidencialidad** previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 124. Los documentos podrán desclasificarse, por:

II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente;

*Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o **confidencialidad** previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.*

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 133. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

(Énfasis añadido)


Es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Transparencia, para clasificar como confidencial de forma total la información solicitada, deberá motivar la clasificación de la información, debiendo contener el Acuerdo por el que se clasifique la información, un razonamiento lógico en el que demuestre que dicha información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley de la Materia.


Siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del Acuerdo de Clasificación de la información, conforme a lo que ha sido señalado en el presente apartado, emitido por su Comité de Transparencia en observancia de los que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Municipios y los Lineamientos Generales citados en el cuerpo de la presente resolución.

Así, en relación a los oficios de comisión y por quien fueron autorizados, **EL SUJETO OBLIGADO** le anexó un oficio firmado por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, por medio del cual comisionó al servidor público en comento a la Dirección General de Educación Media Superior, esto por necesidades del servicio como se puede observar a continuación:

 "2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Toluca, México
05 de septiembre de 2016
2052A0000/265/2016


**LICENCIADO
ALAN GUTIÉRREZ ZÁRATE
PRESENTE**

A través del presente, le informo que por las necesidades del servicio, ha sido ~~comisionado~~ a la Dirección General de Educación Media Superior a partir del 6 de septiembre del presente y hasta nueva orden, para desarrollar las siguientes funciones:

- Atención a supervisores, directivos y docentes;
- Enlace con la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- Enlace con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente;
- Revisión de Correspondencia, y
- Las demás inherentes al servicio

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida

ATENTAMENTE


**LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO**

Dr. Verónica Guadalupe Rodríguez Treviño, Administrativa
Cofre, Hectur Villegas Castro, González, Director General de Educación Media Superior
ARCHIVO MINUTARIO
L. AME/INME/2016

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es de lo anterior, que le anexó el documento donde se comisiona al servidor objeto del presente medio de impugnación y en atención de que hubo un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En ese tenor, es claro que el argumento que expresó mediante respuestas y ratificado mediante los Informes Justificados correspondientes, en el sentido de que la persona de la cual se requirió la información fue comisionada a la Dirección General de Educación Media Superior, motivo por el cual se encuentra colmado el derecho de acceso a la información pública en este punto.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es por lo expuesto que resultan parcialmente fundados los motivos y razones de inconformidad, ello en virtud, de que anexó documentación que si es visible que colmó varios requerimientos solicitados por el particular.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** las respuestas y se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información **00315/SE/IP/2018** y **00316/SE/IP/2018** y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, de ser procedente en **versión pública**, de los documentos donde conste del servidor público referido, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- a) El nombre del Jefe inmediato.*
- b) Las remuneraciones.*
- c) Los Formatos Únicos de Movimientos de Personal legibles.*
- d) Listas de asistencia del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 17 de abril de 2018.*
- e) El certificado de estudios de nivel medio superior; para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no posea dicho certificado, bastará con que lo haga del conocimiento del **RECURRENTE**.*
- f) El Acuerdo de Clasificación del acta de nacimiento en su totalidad como información confidencial al contener datos personales de su Titular, de conformidad con los artículos 3 fracciones XIII y XXIII 49 fracción VIII, 122, 132 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones de dicha clasificación y se ponga a disposición del **RECURRENTE**.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública así como en el que se sustente la versión pública respecto los nombramientos, título, cédula y certificado de estudios de licenciatura, entregados en respuesta.*

*A efecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** dé pleno cumplimiento respecto de la entrega de la información del inciso d), es necesario que informe al **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por el escaneo de los documentos, el costo, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago, y una vez realizado éste, procederá a la entrega de la misma."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01712/INFOEM/IP/RR/2018 y
01713/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)